



160-119-10

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

18615-22
12-10-2022

Armenia, Quindío

Señor
GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA
Juancasoto28@hotmail.com

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con la autorización enviada por usted y conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 que a letra reza **"NOTIFICACION ELECTRONICA. Las Autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación"**, se permite notificarle al siguiente correo electrónico Juancasoto28@hotmail.com la **Resolución No. 3194** de fecha **10 DE SEPTIEMBRE DE 2022 " POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10107-22"**

Así mismo, me permito comunicarle que contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica **PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Para el efecto pertinente, se remite copia íntegra del acto administrativo número **3194** de fecha **10 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Maria Victoria Giraldo Molano-Judicante


CROQ
Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN No. 3194

DEL 10 DE OCTUBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10107-22

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el dieciséis (16) de agosto de 2022, el señor **MARIO FERNANDO GÓMEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.529.523**, en calidad de **PROPIETARIO** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 94.232.795**, y quien por sus facultades solicitó trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, en el predio rural **1) LOTE BELGICA** en la **VEREDA LA ALBANIA EN EL MUNICIPIO DE LA CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 282-13300** y ficha catastral **631300002000000060050000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/ prorroga, radicado bajo el número **10107-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/ prorroga, en el cual se solicitó la entresaca de 2.264 unidades de guadua, con destino comercial.
- Formato De Información De Costos De Proyecto, Obra O Actividad, Para La Liquidación De Tarifa Por Servicios De Evaluación Y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria **No.282-13300** del 4 de agosto de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q, con el PIN N°220804993962940681, en el cual figura en la anotación N°010 al señor MARIO FERNANDO GÓMEZ HOYOS como propietario del bien inmueble.
- Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el señor MARIO FERNANDO GÓMEZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 7.529.523 al señor GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía 94.232.795, autenticado el 08 de agosto de 2022, en la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia Q.

RESOLUCIÓN No. 3194

DEL 10 DE OCTUBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10107-22

"... Para que en mi nombre y representación trámite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales y/ árboles del predio antes mencionado. En consecuencia, mi apoderado queda facultado para: Diligenciar, pagar, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para la movilización."

➤ Estudio para el aprovechamiento de guaduales tipo II, con (03) mapas y (01) CD.

Que el 13 de septiembre de 2022, por medio del oficio radicado de salida 0016703, se realizó requerimiento desde la parte técnica, debido a que, se realizó la revisión del estudio técnico para aprovechamiento tipo II:

"...

OBSERVACIÓN

Una vez revisado el Estudio Técnico para el Aprovechamiento Tipo 2 de guadua para el Predio LOTE BELGICA vereda ALBANIA en el municipio de CALARCA para obtención de permiso de aprovechamiento Tipo 2; se determina que NO cumple técnicamente con los términos de referencia de la Resolución No. 1740 del 2016.

Deberá atender las siguientes observaciones:

- De la cartografía aportada no corresponde al predio Lote Bélgica los puntos 1,2 y 3.
- Las coordenadas geográficas de los puntos 1, 2, 3 aportadas en el estudio técnico no corresponden al predio objeto de la solicitud en Calarcá, sino en un predio en Filandia.
- En la cartografía aportada no corresponden al área de aprovechamiento en los puntos 1,2, 3 al interior del predio Lote Bélgica.
- No presenta una descripción topográfica del área objeto del aprovechamiento.
- No presenta una descripción de las microcuencas presentes en el área objeto de aprovechamiento en el municipio de Calarcá sino para La Tebaida.
- No presenta una Descripción hidrográfica ni topográfica del área objeto del aprovechamiento.
- No presenta una Descripción de las microcuencas presentes en el área.
- Presenta una Descripción general de la Biodiversidad representativa de la zona.

"...



RESOLUCIÓN No. 3194

DEL 10 DE OCTUBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10107-22

Que una vez analizado el expediente en comento, y una vez verificada la entrega del Requerimiento el día 13 de septiembre de 2022 y abierto por el destinatario el 13 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico, la cual fue emitida por CERTIPOSTAL, se tiene que el 14 de septiembre de 2022, el señor GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA, en calidad de APODERADO ESPECIAL, radica los siguientes documentos en la corporación:

1. *Ajustes al estudio técnico de aprovechamiento forestal del predio LOTE BELGICA, vereda LA ALBANIA, Municipio de CALARCÁ, expediente 10107 del 2022.*

Por lo anterior y una vez analizados los documentos radicados ante esta corporación; a través del esquema de revisión de requerimiento se determina lo siguiente:

"...

REVISION Y EVALUACION DE LA INFORMACIÓN APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO TECNICO A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE GUADUALES TIPO 2 – EXPEDIENTE 10107-2022

*Predio: Bélgica
Vereda: La Albania
Municipio: Calarcá*

Fecha de revisión y evaluación: 26 de septiembre de 2022.

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizo requerimiento técnico al señor Germán Alberto Soto Ardila, apoderado, mediante oficio radicado CRQ número 16703 del 13 de septiembre de 2022; el cual fue respondido mediante oficio radicado en CRQ con el número 11309 del 14 de septiembre de 2022.

Se procede a evaluar respecto de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1740 de 2016.

Requerimiento:

- *De la cartografía aportada no corresponde al predio Lote Bélgica los puntos 1,2 y 3.*



RESOLUCIÓN No. 3194

DEL 10 DE OCTUBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10107-22

•Las coordenadas geográficas de los puntos 1, 2, 3 aportadas en el estudio técnico no corresponden al predio objeto de la solicitud en Calarcá, sino en un predio en Filandia.

•En la cartografía aportada no corresponden al área de aprovechamiento en los puntos 1, 2, 3 al interior del predio Lote Bélgica.

Se revisó la información de coordenadas geográficas predio lote Bélgica aportada en tres (3) folios, en el que se verificó que el solicitante hizo la corrección de las coordenadas geográficas de los puntos 1, 2 y 3 para los cuales reporto las coordenadas 4°27'13,7"N - 75°41'58,7" W, 4°27'13,6"N - 75°41'58,6" W y 4°27'13,5"N - 75°41'58,5" W respectivamente. Puntos que fueron verificados en el SIG Quindío y se evidencia que están al interior del predio Bélgica.

•No presenta una descripción topográfica del área objeto del aprovechamiento.

La información presentada corresponde a una descripción general del municipio de Calarcá, relacionada con límites, localización, número de habitantes, temperatura, entre otros aspectos. No presenta la descripción topográfica del área objeto de aprovechamiento.

•No presenta una descripción de las microcuencas presentes en el área objeto de aprovechamiento en el municipio de Calarcá sino para La Tebaida.

La información presentada con el título de "Descripción de las microcuencas presentes en el área" corresponde a la misma que presento en el estudio técnico, se evidencia el cambio del nombre de La Tebaida por el de Calarcá y el dato de 38 bocatomas por el de 33; dicha información es general y refiere aspectos como clima, riqueza biológica y sus amenazas, uso del suelo, incremento de turismo, entre otros; no presenta la descripción de las microcuencas presentes en el área objeto de aprovechamiento.

•No presenta una Descripción hidrográfica ni topográfica del área objeto del aprovechamiento.

En el documento aportado no se evidencia el desarrollo de este punto.

•Presenta una Descripción general de la Biodiversidad representativa de la zona

En la información aportada con el título "Topografía y biodiversidad de Calarcá" se evidencia que no hizo la descripción de la vegetación y fauna existente en la zona; presenta información general del municipio de Calarcá que no tiene relación con lo solicitado.

CONCLUSION.

Una vez revisada y evaluada la información aportada se concluye que el solicitante presento la información solicitada dentro del término legal otorgado y el requerimiento fue subsanado parcialmente; por tanto el documento Estudio Técnico para Aprovechamiento de guaduales


[Illegible signature]



RESOLUCIÓN No. 3194

DEL 10 DE OCTUBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10107-22

Tipo 2, del predio Bélgica, vereda La Albania del municipio de Calarcá, no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 1740 del 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

Profesional especializado Grado 16

..."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrande que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales

[Firma]

RESOLUCIÓN No. 3194

DEL 10 DE OCTUBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10107-22

consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 3194

DEL 10 DE OCTUBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10107-22

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 10107-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021**", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

"ARTICULO 2.- ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

"ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO: Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones,



RESOLUCIÓN No. 3194

DEL 10 DE OCTUBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10107-22

autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por EVALUACIÓN el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición."

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la solicitud presentada el dieciséis (16) de agosto de 2022, el señor **MARIO FERNANDO GÓMEZ HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 7.529.523**, en calidad de **PROPIETARIO** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GERMAN ALBERTO SOTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 94.232.795**, y quien por sus facultades solicitó trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, en el predio rural **1) LOTE BELGICA** en la **VEREDA LA ALBANIA EN EL MUNICIPIO DE LA CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 282-13300** y ficha catastral **631300002000000060050000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/ prorroga, radicado bajo el número **10107-22**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los **PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES**, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

CRQ

RESOLUCIÓN No. 3194

DEL 10 DE OCTUBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 10107-22

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado No. 10107-22.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 1250
Elaboró: María Victoria Giraldo Molano- judicante

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O